Exp. No.
Espec:
Escrito No. 01
Sumilla: Demanda

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DE AREQUIPA. -

RUTH LEIDY FARFAN AQUINO, identificada con D.N.I. No. XXXXXXX, con domicilio real en XXXXXXXX del Distrito de Cerro Colorado y domicilio Procesal en XXXXXXX, designando CASILLA ELECTRONICA No. XXXXXXXX; a Ud. en la mejor forma digo:

Que, los esposos LUIS MAMANI QUISPE y LIDIA CUEVA FLORES, me han conferido PODER POR ESCRITURA PUBLICA de fecha 05 de diciembre del 2020 extendida ante el Notario Público de Arequipa Dr. Hugo Julio Caballero Laura.

Invocando legítimo derecho e interés para Obrar es que promuevo demanda civil sobre NULIDAD DE ACTO JURIDICO y la dirijo en contra de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y COMERCIANTES LIBERTADORES, representada por el Liquidador Sr. JOSE CARLOS GONZALES URDAY.

I.- NOMBRE Y DIRECCION DEL DEMANDADO:

ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y COMERCIANTES LIBERTADORES,

representada por el Liquidador Sr. JOSE CARLOS GONZALES URDAY, inscrita en la Partida Electrónica No. 010680XX del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. XII Sede Arequipa, con domicilio real en la calle Santa Catalina No. 203 del Cercado de Arequipa.

II.- PETITORIO:

Interpongo demanda sobre NULIDAD DE ACTO JURIDICO, acción que la dirijo en contra del Sr. JOSE CARLOS GONZALES URDAY, en su calidad de Liquidador de la Asociación de Profesionales y Comerciantes Libertadores, inscrita en la Partida Electrónica No. 010680XX del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. XII Sede Arequipa, con el objeto que judicialmente se declare la nulidad total del:

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE

DEL 2015, realizada dentro de la asociación de profesionales y

comerciantes libertadores, por haberse incurrido en las causales de: CUANDO FALTA LA MANIFESTACION DE VOLUNTAD DEL AGENTE, EL FIN ES ILICITO Y POR NO REVESTIR LA FORMA PRESCRITA POR LEY, como PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL.

EN LA VIA DE ACUMULACION OBJETIVA ORIGINARIA también demando la CANCELACION DEL ASIENTO REGISTRAL No. D0001, RUBRO: REVOCACIONES, RENUNCIAS, EXTINCION DE PODER, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA No. 010680XX DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL No. XII SEDE AREQUIPA, como PRETENSION ACCESORIA.

Finalmente deberá de condenarse a la entidad demandada al pago de costas y costos del proceso.

III.- HECHOS EN QUE FUNDO EL PETITORIO:

Resumo en los siguientes hechos:

GENERALIDADES:

1.- Es el caso que, con fecha 28 de febrero de 1994 fue constituida la ASOCIACION DE PROFESIONALES Y COMERCIANTES LIBERTADORES, conforme consta de la Escritura Pública No. 2369 extendida ante el Notario Público Dr. Carlos Enrique Gómez de la Torre Rivera, la misma que se inscribió en la Ficha No. 4223 hoy Partida Electrónica No. 010680XX del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. XII Sede Arequipa.

No está demás aclarar que, durante la vida institucional, se ha producido una sola MODIFICACION DE ESTATUTOS, conforme consta de la Escritura Pública No. 3155 de fecha 26 de fecha 1994 y que se ha inscrito en la ficha o Partida mencionada en el acápite precedente.

2. - Nuestra Asociación fue constituida por un total de 17 asociados, los mismos que se han incrementado con el transcurso de la vida institucional a un promedio de 35 asociados, de tal suerte que, conforme a ley, el total de los socios tienen la condición de socios hábiles y, por lo tanto, el derecho de decidir sobre el destino de la Asociación.

3. - Que, por otro lado, debemos de indicar que, el total de los socios, por intermedio de la Asociación de Profesionales y Comerciantes Libertadores, hemos aportado económicamente para COMPRAR ACCIONES Y DERECHOS dentro del inmueble urbano sito en la calle Peral No. 315 del Cercado de

Arequipa, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica No. 110863 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. XII Sede Arequipa.

4. - Para ilustración del juzgado debemos de indicar que, expresamos que nuestra Asociación ha comprado ACCIONES Y DERECHOS dentro del inmueble antes mencionado, porque existen en calidad de CO PROPIETARIOS, un grupo de personales naturales que NO SON SOCIOS DE NUESTRA ASOCIACION, PERO QUE TAMBIEN HAN COMPRADO ACCIONES Y DERECHOS DENTRO DEL MISMO INMUEBLE, de tal suerte que nuestra Asociación no es propietaria exclusiva del inmueble ya mencionado.

FUNDAMENTOS RESPECTO A LA NULIDAD DEL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2015, REALIZADA DENTRO DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES Y COMERCIANTES LIBERTADORES PLANTEADA COMO PRETENSION PRINCIPAL.

5.- En primer lugar, estamos solicitando la NULIDAD TOTAL DEL ACTA EN REFERENCIA, por cuanto se han incurrido en vicios insubsanables que acarrean la nulidad total del acta, tales como:

5.1. - La Asociación es una persona jurídica de derecho privado interno, de tal suerte que, sus actos están en función al Estatuto Institucional y los acuerdos que legalmente se adopten en Asamblea General de asociados, hechos que no se ha producido en autos.

5.2. - La Asociación demandada, dolosamente ha convocado a asamblea general de socios, pero no se ha convocado a todos los socios, con el deliberado propósito de adoptar acuerdos de disolución y liquidación de la Asociación, afectando el derecho patrimonial de gran cantidad de asociados, que pagaron su dinero para adquirir acciones y derechos y no se los ha tomado en cuenta para adoptar el acuerdo de disolución y liquidación.

5.3.- Las acciones y derechos adquiridas por los socios no convocados a la asamblea materia de nulidad, han perdido sus acciones y derechos y el reducido número de socios que participaron de la disolución y liquidación se ha apropiado y distribuido ilegalmente de las acciones y derechos de los socios no convocados.

5.4. - El Art. 4 del Estatuto, establece: "La Asociación tiene por objeto la adquisición de un inmueble para construir un EDIFICIO y entregarles en tiendas y oficinas a sus asociados . . ..", lo que se no ha considerado para acordarse la disolución y liquidación de la asociación.

5.5. - Asimismo, conforme el Art. 2 6 del Estatuto, dice textualmente:

"Siendo el objeto de la Asociación en CONSTRUIR UN EDIFICIO PARA OTORGAR A SUS ASOCIADOS LOCALES COMERCIALES O PROFESIONALES, UNA VEZ CONSEGUIDO ESTO, SE PROCEDERA A LA ADJUDICACION DE TALES ESTABLECIMIENTOS, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA QUE SERA OTORGADA POR EL PRESIDENTE Y EL TESORERO DE LA ASOCIACION", de tal suerte que se ha acordado la disolución y liquidación de la Asociación, sin cumplir con dicho objetivo principal de la Asociación.

5.6.- En resumen, tenemos que indicar que, dentro del acta de Asamblea General Extraordinaria materia de nulidad, se han adoptado acuerdos de DISOLUCION Y LIQUIDACION, sin haber cumplido con convocar a todos los socios de la Asociación y, por otro lado, sin haber cumplido con los fines y objetivos para los que se constituyó la Asociación, acarreando la NULIDAD IPSO JURE de los acuerdos de dicha acta de asamblea.

5.7. - Se ha invocado la causal de: CUANDO FALTA LA MANIFESTACION DE VOLUNTAD DEL AGENTE, por cuanto como se tiene expresado la Asociación cuenta con un total de 35 socios hábiles, sin embargo, la asamblea general de socios materia de nulidad, se ha convocado y realizado con solo la participación de DIEZ ASOCIADOS, por lo que, es obvio que, que la gran mayoría de asociados no ha manifestado su voluntad para alcanzar la disolución y liquidación de la asociación, más aún que, no se ha cumplido con los fines y objetivos.

No está demás expresar que, el total de acciones y derechos adquiridos por la asociación corresponden a los 35 asociados que aportaron económicamente para comprarlas, sin embargo, el reducido número de socios que han acordado la disolución y liquidación de la asociación, terminaron distribuyéndose el total de las acciones y derechos, es decir, las acciones que les correspondían a ellos, así como también se han distribuido las acciones y derechos de los socios que no hemos sido convocados.

5.8. - También se ha incurrido en la causal de: EL FIN ES ILICITO, por cuanto es obvio que la junta directiva y su entorno que fue conformado por los diez o doce asociados que se convocaban y asistían a las asambleas, planificaron y coordinaron dolosamente para adoptar los acuerdos de disolución y liquidación, sin notificarse o convocarse a todos los demás asociados, con el deliberado propósito de apropiarse ilegalmente de los derechos que correspondía a los asociados que no éramos convocados y que finalmente han concretado.

5.9.- Por otro lado, también se ha incurrido en la causal de: POR NO REVESTIR LA FORMA PRESCRITA POR LEY, por cuanto toda

asamblea, para ser válida tendría que contar con la asistencia y participación de todos los socios hábiles, de tal suerte que llevarla a cabo con solo algunos socios y prescindir de los demás asociados, más aún que NO SE LOS HA CONVOCADO DIRECTA, PERSONALMENTE NI MUCHO MENOS POR ALGUN OTRO MEDIO DE NOTIFICACION MASIVA.

No podemos dejar de mencionar que, en la eventualidad que, se hubiera DEPURADO A LA MAYORIA DE ASOCIADOS, tendría que haberse acreditado, pero ello no significaba que tendrían derecho a quedarse con los aportes económicos que entregaron para la compra de las acciones y derechos, por cuanto tendrían que haberse devuelto sus aportes.

6.- Es evidente que la Junta Directiva y socios participantes de la asamblea materia de nulidad, han actuado con mala fe y sabiendo que con dicho acto iban a perjudicar a los socios no convocados y por consecuencia tenían la intencionalidad de privarnos de nuestro legítimo derecho y titularidad, con el deliberado propósito de beneficiarse personalmente y económicamente.

7.- Como el acta de asamblea donde consta la disolución y liquidación de la asociación, donde se ha designado como liquidador al Sr. JOSE CARLOS GONZALES URGAY, han realizado los trámites correspondientes para inscribirse registralmente, motivo por el cual, también se está solicitando la cancelación del asiento Registral No. D0001 de la Partida Electrónica No. 010680XX del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. XII Sede Arequipa.

Por todas estas consideraciones, deberá de ampararse la demanda en todos sus extremos y disponerse como lo tengo solicitando en el petitorio de mi demanda.

IV.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PETITORIO:

A.- Amparo legalmente la nulidad en el Art. 219 ins. 1, 4 y 6 del Código Civil, en consideración a lo siguiente:

Inc. 1.- Cuando falta la manifestación de la voluntad del agente, como en caso que nos ocupa, donde queda demostrado que no se ha convocado a todos los socios hábiles a la asamblea materia de nulidad, invalidando cualquier acuerdo celebrado.

Inc. 4.- El acta materia de nulidad, fue celebrada con el deliberado de aprovecharse económicamente de los socios no convocados, por lo que tenía un fin ilícito, que no se hubiera podido concretar, si se hubiera

convocado a todos los asociados.

Inc. 6.- Desde el instante que se ha otorgado un acto jurídico hasta inscribirlo en los Registros Públicos, consignando acuerdos ilegales que no podía adoptar con el número de asistentes, dejando de notificar a los demás asociados, es obvio que se está incumpliendo con la formalidad prescrita por ley.

B.- El Art. 486 inc. 7 y 8 del Código Procesal Civil, en cuanto establece el amparo procesal que se le debe de dar a la presente demanda.

V.- MONTO DEL PETITORIO:

Por la naturaleza del proceso, resulta inapreciable en dinero.

VI.- VIA PROCEDIMENTAL:

Se deberá de tramitar conforme al PROCESO DE ABREVIADO. VII.- MEDIOS PROBATORIOS:

De mi parte ofrezco los siguientes medios probatorios:

1. - Certificado Literal de la Ficha No. 4223, hoy Partida No. 010680XX del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. XII Sede Arequipa.

Con el que se acredita que la Asociación de Profesionales y Comerciantes Libertadores, propietaria del inmueble sito en la calle Peral No. 315 del Cercado de Arequipa, se encuentra debidamente inscrita registralmente.

2. - Certificado Literal de la Partida Electrónica No. 01131827 del Registro de Predios de la Zona Registral No. XII Sede Arequipa, donde la Asociación de Profesionales y Comerciantes Libertadores, tiene inscrita su propiedad.

Con la que se acredita que el inmueble sito en la calle Peral No. 315 del Cercado de Arequipa, corresponde en propiedad a todos los socios.

3. - En fojas 13, copias simples de actas de asamblea general de socios de fecha 24 de agosto del 2013, donde se acuerda el nombramiento del vicepresidente.

Con dichas copias se acredita que han asistido 11 asociados, pero en la Declaración Jurada expresan que en total son 15 asociados, lo cual es

falso, conforme se acreditará.

4. - En fojas 10, copias simples del acta de asamblea general de socios de fecha 21 de febrero del 2014, donde se elige a una nueva Junta Directiva. Con la que se acredita que ahora la asamblea se realiza con la asistencia de 17 asociados, aclarándose en la Declaración Jurada que el total de socios son 18 socios, lo cual es falso, conforme se acreditará y desmiente el número de socios del acta anterior, pero además se indica que la asamblea se realizó en la calle Melgar No. 300 del Cercado, es decir, en la Notarla del Dr. César Fernández Dávila.

5.- En fojas 04, copia simple del rubro C00027 AL c00029 del rubro Títulos de dominio, de la Partida 01131827 del Registro de Predios, donde se encuentra inscritos los derechos de propiedad del inmueble sito en Peral No. 315 del Cercado.

Con el que se demuestra que, varios socios tienen propiedad sobre porcentajes indivisos del inmueble y que en total suman solo un promedio de 43% del total del inmueble, pero además los Señores José Carlos Gonzales y Milton Silva Reaño, habrían adquirido acciones de la Asociación de Profesionales y Comerciantes Libertadores, sin reunir las formalidades de ley, lo que será materia de pronunciamiento en su oportunidad.

6.- En fojas 15, Copias Certificadas del Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de fecha 06 de noviembre del 2015, dentro de cuya acta se acuerda la disolución de la Asociación de Profesionales y Comerciantes Libertadores, inscrita en la Partida No. 010680XX del Registro de Personas Jurídicas.

Con la que se demuestra que SOLO ASISTIERON 10 ASOCIADOS EN SEGUNDA CITACION, asamblea que se realiza en la calle Melgar No. 300 (Oficinas de la Notarla del Dr. Fernández Dávila), donde se indica que el total de socios son 17 asociados, donde además se nombra como Liquidador al Sr. José Carlos Gonzales Urday.

7.- La exhibición que deberá de realizar el Sr. JOSE CARLOS GONZALES URDAY, en su calidad de Liquidador de la Asociación de Profesionales y Comerciantes Libertadores, siguientes respecto de los documentos:

7.1.- Libro de Actas de la Asociación de Profesionales y Comerciantes Libertadores,

7.2.- Libro de Padrón de Socios de la Asociación de Profesionales y Comerciantes Libertadores,

7.3. - Balance Económico de los años 2015 y 2016, de la Asociación de Profesionales y Comerciantes Libertadores,

7.4. - Documentos públicos, mediante los cuales, la Asociación de Profesionales y Comerciantes Libertadores, transfiere la propiedad a los socios de dicha asociación.

7.5. - Citaciones o Convocatorias a la Asamblea General Extraordinaria de socios de la Asociación de Profesionales y Comerciantes Libertadores, de fecha 06 de noviembre del 2015, dirigidas a los socios, con cargo de recepción.

8.- La declaración de parte que prestará en forma personalísima don JOSE CARLOS GONZALES URDAY, conforme al pliego de interrogatorio que se adjunta.

VIII.- ANEXOS:

Se adjuntan los siguientes anexos:

1-A.- Copia legible de mi D.N.I.,
1-B.- Poder por Escritura Pública
1-C.- Certificado Literal de la Ficha No. 4223, hoy Partida No. 010680XX del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. XII Sede Arequipa.
1-D.- Certificado Literal de la Partida Electrónica No. 01131827
1-E.- En Fojas 13, copias simples de actas de asamblea general de socios
1-F.- En fojas 10, copias simples del acta de asamblea general de socios
1-1.- Un pliego de interrogatorio 1-J.- Arancel Judicial

POR LO EXPUESTO:

A usted señor juez, sírvase admitir a trámite la demanda conforme a ley

Arequipa,